

dictum XIV de Syn. dioec., l. 7. c. 42 n. 3). Mas en el día de Pascua no pueden administrar la sagrada Eucaristia, ni aun á aquellos que ya cumplieron el precepto de la comunión en la iglesia parroquial (*Benedictus XIV, loco citato*).

VII. Pero en los oratorios privados, ni el párroco ni otro que celebre puede administrar la sagrada comunión sin licencia del Obispo, aunque pueda celebrarse misa en ellos por indulto Apostólico; como lo declaró Benedicto XIV en la citada encíclica *Magno*, 2 junio de 1751 §. 23 y 24 (*de quo vide Giraldi loc. cit.*)

VIII. ¿Puede el párroco obligar á los parroquianos á oír misa en su parroquia?—Debe responderse negativamente. Esto es, debe decirse que realmente por derecho comun estaban obligados los fieles á acudir á su respectiva parroquia. Posteriormente fué derogada esta obligacion por una costumbre contraria; y tambien por varias constituciones expresas de muchos soberanos Pontífices. De manera que actualmente pueden los fieles satisfacer al precepto de oír misa en qualquier iglesia, con tal que no sea un oratorio ó capilla privada, y ni aun el Obispo puede mandar á sus súbditos que asistan á la misa parroquial, porque no puede oponerse á la costumbre vigente en todo el Orbe, que tiene fuerza de derecho comun. (*Benedictus XIV. de Syn. dioec. l. 7. c. 64 n. 7. ad 11*). El cual discute este punto con acierto y deduce de él la conclusion que acabamos de exponer.

IX. ¿Puede el párroco exigir que los parroquianos acudan á la parroquia á oír la palabra divina?—Se responderá negativamente. Esta opinion es recibida generalmente, para saber en qué fundamento se apoya, y qué respuesta se ha de dar al decreto Tridentino (en el cual se dice que cada uno ha de acudir á su parroquia, en aquellas partes que ofrecen comodidad, para oír la divina palabra) véase á Benedicto XIV (*de Syn. dioec., l. 7. c. 64 n. 12. et 13.*)

CAPITULO VI.

CUANDO EL PÁRROCO PUEDE CELEBRAR DOS MISAS EN UN DIA.

Advertencia.—Esta cuestion se encuentra eruditamente discutida en la bula *Declarasti* de Benedicto XIV (16 *martii* 1746, t. 2. *ipsius bullarii, n. 4*); y cuidadosamente en cierto voto de Francisco Zelada, secretario de la Sagrada Congregacion del Concilio, que despues fué Cardenal y se encuentra en el *Thesauri resolutionum* tomo 37 (*in causa Derthusensi, 26 augusti* 1768). En estos dos documentos se citan los principales escritos de los doctores sobre el mismo punto. A los cuales remitimos al lector para mayor inteligencia, resolviendo brevemente la propuesta cuestion, con la siguiente série de conclusiones.

PROPOSICION 1ª—*En los primeros siglos de la Iglesia estuvo vigente la disciplina por la cual el sacerdote celebraba los divinos misterios muchas veces en un mismo dia.*—Muchos doctores dan por resuelta la cuestion; entre los cuales Cristiano Lupo (*in scholiis ad decretum 1 Alexandri II. t. 5, operum, pag. 197, edit. Venet*), Martene (*de Antiquis Ecclesiae ritibus, t. 1, c. 18, § 5*), Card. Bona (*rerum liturg., lib. 1, cap. 18, § 5*), Sainte-Beure (*t. 3, Resolut. casuum conscientiae, casu 83*). A estos sigue el Cardenal Zelada (*citato voto, n. 1*). Pero despues, por los abusos que se originaron, la disciplina se modificó del modo siguiente.

PROPOSICION 2ª—*Desde muchos siglos á esta parte rige, y actualmente está en todo su vigor, la ley eclesiástica que prohíbe á los sacerdotes, excepto el dia de Navidad, celebrar muchas misas en un dia, si no lo exige la necesidad.*—En el año 1212, preguntando el Obispo Vigorniese, si era permitido á los sacerdotes celebrar la misa muchas veces en un dia, respondió Inocencio III: “excepto el dia de la Navidad del Señor, á menos que lo exija la necesidad; basta que el sacerdote celebre la misa una vez al dia.” Esta respuesta, inserta en los libros de las decretales (libro 3, título 41 *de Celebratione missarum cap. 3*), unánime y constantemente fué

tenida por ley universal de la Iglesia. Y aunque el Pontífice use de la palabra *basta*, se ha de entender que es un verdadero precepto, como lo prueba el contexto de la decretal, la unánime interpretacion de los doctores y la práctica general de la Iglesia, que perpetuamente ha determinado en este sentido. A mas de esto, lo suponen tantas cuantas decisiones de la Sagrada Congregacion del Concilio declaran que en tal ó cual caso, existe una suficiente necesidad para que un sacerdote pueda lícitamente celebrar dos misas en un mismo dia; pues si no existiese la ley que prohíbe esto fuera de un caso de necesidad, sin razon se trataria de esta suficiente necesidad.

De donde, es enteramente cierta la ley que prohíbe al sacerdote celebrar dos misas en un mismo dia. Pero tambien son ciertas y de derecho comun las dos especies: á saber, la primera en el dia de Navidad, la segunda por causa de *necesidad*.

Pero como la ley de excepcion *por un caso de necesidad* no declara cuál es y de cuántas maneras se puede presentar este caso, la cuestion fué mas tarde disputada por los doctores. Esto es, juzgaron muchos casos en los cuales podia tener lugar dicha excepcion. En las siguientes proposiciones vamos á tratar de estos casos.

PROPOSICION 3ª—*Muchos casos considerados por los antiguos canonistas como exceptuados de la antedicha ley de prohibicion no se han de tener actualmente como tales*—Durando (*Rationale divinarum officiorum* l. 4. c. 1), la glosa (*in caput Consuluisti*, 3, de *Celebr miss.*), y otros antiguos canonistas, entre los casos en que era lícito al sacerdote celebrar dos misas en un mismo dia, contaban los siguientes: si dicha la misa, llegaban huéspedes ó peregrinos, y no hubiese otro sacerdote para celebrarla: del mismo modo si llegaba un Príncipe; si unas bodas no podian diferirse para el dia siguiente; si no existian partículas para dar el viático á un moribundo.

En fin, que dichos casos no deben comprenderse en el exceptuado por causa de necesidad en la decretal de Inocencio Benedicto XIV (*de Missae sacrificio*, l. 3, c. 5. n. 3), se prueba de esta manera: “volviendo pues á los otros casos, en los cuales los antiguos teólogos juzgaban que un

sacerdote podia celebrar muchas misas en un dia, cualquiera puede entender que no están contenidos en la palabra *necesidad*, que espresa claramente Inocencio III en la citada decretal. Tal es el caso de huéspedes ó de los que viajan; lo mismo es el del príncipe ú Obispo, que no hubiesen oido misa en dia festivo, no habiendo otro sacerdote, que pueda celebrarla: lo que por cierto es inconveniente, si el Obispo ú otra persona noble no oiga misa, no habiendo otro sacerdote que de derecho pueda celebrarla, dice Suarez (*in 3, p. D. Thomae*, t. 3. q. 73, art. 2. disp. 80, sect. 3). Y cuál es el caso de las bodas que no pudiesen diferirse: porque; ¿qué inconveniente se seguiria, si las bodas no pudiesen diferirse, de que se verificase el matrimonio en el dia consabido, por no haber un sacerdote que pudiese celebrar la misa, y esperar el dia siguiente para que las bodas fuesen benditas? “Añade que poco importa, que la bendicion se difiera para el dia siguiente:” son palabras del Cardenal de Lugo. Con respecto, empero, al caso en que un moribundo pide el viático, y no hay particulas sacramentales, ni hay un sacerdote que pueda consagrar, sino el que ya celebró la misa, nota Benedicto XIV que solo puede tener lugar en el pequeño intervalo de tiempo que media entre la comunión y ablucion del celebrante; esto es, si en este intervalo el sacerdote está seguro que ha de llevar el viático. Pero si esto sucede antes de la consagracion, consagrará una particula; si despues de la consagracion y antes de la comunión, separará una particula de la hostia grande: si despues de la ablucion, es cierto que no puede celebrar otra vez; “pues ninguno (son palabras de dicho Pontífice) que no esté en ayunas puede celebrar la misa, aunque sea para administrar el viático á un moribundo.” De donde, como solamente el caso se refiere al pequeño intervalo que media entre la comunión y la ablucion, es del todo quimérico.

De aquí, abstrayendo los casos que pueden ocurrir en las regiones de los infieles y herejes (verbi gracia, si por miedo de la muerte no pueden oír misa juntos, sino por secciones), por los cuales suelen concederse facultades especiales á los misioneros; solamente el dia de hoy se practica en el caso en que el pueblo ó su mayor parte carecie-

se de misa los domingos y dias festivos, si no fuese permitido al párroco decir dos misas en el mismo dia. De cuyo caso vamos á tratar especialmente. Pero hablaremos primero de la repeticion del divino sacrificio en dos iglesias; despues cuando se celebra dos veces en una misma.

PROPOSICION 4ª—*Para que el párroco pueda en el mismo dia, celebrar licitamente la misa en dos iglesias, basta que alguno de los dos pueblos separados deba carecer de misa el domingo ó dia festivo.*—El Cardenal Zelada nota del modo siguiente, en su voto arriba citado, n. 13, que esta conclusion es comunmente recibida por los doctores: “la comun opinion de todos los teólogos, de los cuales menciona muchos Benedicto XIV (*de Sacrificio missae*, l. 3, c. 5. c. 1; y en la epistola al Obispo Oscense) es que el mas poderoso caso de necesidad para repetir dos veces el sacrificio en un mismo dia, es cuando el presbítero tiene dos parroquias, y el pueblo no puede acudir á una de las dos, no habiendo otro sacerdote, mas que el párroco, que pueda celebrar la misa.” Pero añade el mismo autor que lo mismo sucede cuando el párroco, aunque no tenga dos parroquias, tiene, sin embargo, dos pueblos distantes del modo que se ha dicho. Y para confirmar este comun parecer de los teólogos sobre este punto, entre otros documentos aduce el siguiente estatuto sinodal de Santo Toribio, Arzobispo Limano: “En quanto conviene y podemos por derecho, concedemos licencia á todos los párrocos de nuestro distrito para que todos los domingos y dias festivos, puedan celebrar dos misas en dos iglesias de tal modo distantes entre sí, que los que asisten á una iglesia, no pueden cómodamente asistir á la otra. Mas cuando tuvieren un sacerdote que pudiese celebrar en una de dichas iglesias, el párroco no podrá celebrar en las dos.”

Nota.—Sin embargo, mas abajo se examina si en dicho caso necesita el párroco licencia del Obispo,

PROPOSICION 5ª—*Tambien puede ser licito al párroco celebrar en un mismo dia dos misas en la misma iglesia: á saber, cuando una gran parte del pueblo no puede acudir á la única misa.*—Sobre este caso el sínodo Nemansense del año 1284 decretó lo siguiente: “Si todos los parroquianos no pueden acudir juntos á una misa porque habitan en di-

ferentes lugares distantes y remotos de la iglesia, como sucede en las montañas, y no hay en la iglesia dos sacerdotes, y celebrada la primera llegan despues los demás parroquianos pidiendo que se les diga otra, podrá entonces el sacerdote decir otra misa.” Por lo que debe concluirse que existiendo semejante causa, puede el párroco celebrar dos misas en una misma iglesia. De ambos casos Benedicto XIV mas tarde hizo mencion en estos términos: “Ya se haya de celebrar la misa en dos iglesias distantes entre sí, como dice el sínodo Limano citado arriba, ya exista una sola iglesia, en la cual se celebra la misa, y adonde no puedan acudir juntamente todos los parroquianos, como decretó el sínodo Nemausense; y añade esto: Porque estos dos casos deben juzgarse de igual derecho, como advierte “especialmente Teófilo Rainaud.” (*In citata bulla Declarationi*, 16 martii 1746.)

Conforme el Cardenal Zelada. “Mas aunque (dice) en el sínodo VII Limano, arriba citado, así como en el concilio Burdigalense del año 1583, se dé facultad al párroco, en el predicho caso de celebrar dos misas, solamente en dos iglesias distantes entre sí, pero no en la misma iglesia y en el mismo pueblo; con todo, debe confesarse que es mas conveniente que se dé facultad al párroco de ofrecer el segundo sacrificio, aunque sea en una sola iglesia en que se celebra la misa, y en la cual no puede todo el pueblo reunirse juntamente. Porque estos dos casos deben juzgarse de igual derecho, como opina Teófilo Rainaud, segun advierte Benedicto XIV..... Ni faltan monumentos muy antiguos sobre este punto.....

Y así para que sea licito al párroco que tiene dos parroquias, ó dos pueblos muy distantes entre sí, decir dos misas en los dias festivos, para que el pueblo acuda al sacrificio de la misa, ya tenga que celebrarse en dos iglesias distantes entre sí, ó ya en una iglesia en la cual todo el pueblo no puede juntarse de una vez, segun la disciplina actual, no debe admitirse otra causa de necesidad, que la que nace del defecto de existir otro sacerdote que pueda ofrecer otro sacrificio. Los que, sin embargo, deben entenderse de modo que no se juzgue puedan perjudicar á

PARROCO.—P. 61.

otros casos, que suelen acontecer en las sagradas misiones, en cuya utilidad se concede á los misioneros la facultad de celebrar muchas misas en un mismo dia." (*Votum. Francisci Zeladae, in causa Derthusensi 20 augusti 1768, in Tesau-ro resol., t. 37, § 15.*)

Y efectivamente, si el párroco puede celebrar dos misas en el mismo dia en dos iglesias distintas por la razon de que trescientos parroquianos, verbi gracia, no se queden sin misa, ¿por qué no se concederia á una iglesia por la misma razon de no quedarse sin misa los susodichos parroquianos? Si la necesidad se reputa suficiente en el primer caso, lo mismo debe suceder en el segundo.

Mientras que, sin embargo, en el duplicado caso espuesto en las dos últimas proposiciones, se concluye que hay lugar á repeticion de la misa por el mismo sacerdote, debe entenderse abstrayendo la cuestion, de si entonces es necesaria la licencia del Obispo. De cuya licencia del Obispo queda para averiguar si se requiere y es suficiente, no solo con respecto á la iteracion en dos iglesias, sino tocante á la iteracion ó repeticion en la misma iglesia.

PROPOSICION 6ª.—*Para la repeticion en dos iglesias (aunque haya una suficiente necesidad) parece que se requiere, regularmente hablando, la licencia del Obispo.*—Me parece que convencen de esto las razones del Cardenal Zelada, expuestas de este modo: "Pero sobre si para celebrar dos misas en los lugares donde hay necesidad, necesitan ó no la licencia del Obispo, no es reciente la disputa entre los doctores. Algunos en verdad opinan en sentido negativo, llevados por a razon de que esta facultad se concede á los párrocos por derecho comun. Otros muchos defienden la opinion contraria, esto es, que están por la afirmativa, á los cuales cita Benedicto XIV (*de Sacrificio missae, l. 3. c. 5. n. 1*). Del mismo modo, empero, el citado Pontífice dice en el mismo lugar n. 2. "Ya sea necesaria la licencia del Obispo ó no," lo que ciertamente es necesario, que se informe del caso, para que vea si hay una verdadera necesidad de que el sacerdote se vea obligado á celebrar dos misas. De donde, en la citada constitucion al Obispo Oscense, estableció como cosa cierta: "que la Sede Apostólica solamente algunas veces había concedido á los misioneros la potestad de cele-

brar dos misas en un mismo dia: pero que los demás sacerdotes necesitaban la licencia del Obispo, ó que les concediese esta facultad, aunque la causa de necesidad fuese urgente, cuyo juicio no pertenece verdaderamente á los mismos sacerdotes." Para su confirmacion cita la autoridad de Verricelli....., que atestigua que así fué resuelto por la Sagrada Congregacion del Concilio" (*in supra citato voto, § 19*). Finalmente, estas razones, y especialmente la autoridad de Benedicto XIV, demuestran bastante la necesidad de dicha licencia, aunque antes hubiese sido controvertida por los doctores. Dijimos empero, *regularmente hablando*: porque en uno ú otro caso, especialmente repentino, y en el cual no es facil recurrir al Obispo, si por otra parte se ve la suficiente necesidad requerida por el derecho, no creo deba acriminarse al párroco por no haber pedido la licencia susodicha.

Mas con mayor razon se requiere la licencia del Obispo, si este hubiese prohibido por algun estatuto, que sin ella ningun sacerdote en su diócesis presuma celebrar dos misas en un mismo dia. No hay duda que el Obispo puede ordenar semejante prohibicion. De donde, hasta los teólogos que sostuvieron que el párroco, sin licencia del Obispo, mientras existe la necesidad requerida por el derecho, podia celebrar dos veces en un dia, hablan en el sentido de las diócesis en las cuales los Obispos nada establecieron sobre esto á mas del derecho comun; pero no con respecto á aquellas en las cuales existe un estatuto del Obispo ó del sínodo provincial, declarando necesaria la dicha licencia del Ordinario.

PROPOSICION 7ª.—*Para la iteracion en la misma iglesia no se requiere la licencia de la Sede Apostólica, sino que basta la licencia del Obispo.*—En cuanto al caso de la iteracion en dos iglesias, nadie ha pensado que fuese necesaria la licencia de la Sede Apostólica. Ciertamente el citado Benedicto XIV, y el Cardenal Zelada (contra no pocos doctores, que pretenden que ninguna licencia se requiere) son de parecer que el párroco necesita la facultad del Obispo para celebrar dos veces en un dia. Pero tambien suponen que es suficiente esta facultad. Y verdaderamente si el derecho la considera lícita en caso de necesidad, dicha iteracion

(*ut patet ex decretali Consuluisti Inocentii III*) no se puede repetir la necesidad de obtener la facultad de la Sede Apostólica, sino por reservacion, por la cual mas tarde la Sede Apostólica hubiese coartado el derecho comun sobre este punto; y esta reservacion deberia constar. Y no existe vestigio alguno con respecto al caso de iteracion en dos iglesias.

Pero con respecto á la iteracion en la *misma iglesia*, juzgó cierto autor moderno (1) que solo la Sede Apostólica podia conceder la facultad. Para cuya opinion le impulsaron algunas declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio; sin embargo, me parece que esta opinion debe desecharse. Porque,

I. En la citada decretal *Consuluisti*, por la cual se establece el derecho comun, el caso de iteracion en la misma iglesia de ningun modo se distingue del caso de iteracion en dos iglesias; sino que generalmente se establece que es lícita la iteracion, *si la necesidad lo exige*. Por otra parte, que uno ú otro caso deben considerarse iguales por el derecho, lo tienen por cosa cierta los graves autores Teófilo Rainaud, Benedicto XIV y el Cardenal Zelada, como hemos visto arriba; y verdaderamente con razon: por que concediendose la iteracion por la sola razon de que una gran parte del pueblo se quedaría sin misa, no hay motivo para que no se juzgue concedida en la misma iglesia, cuando en ambos casos, por la celebracion de una sola misa se sigue que es privado de los sagrados misterios el mismo número de parroquianos. Ni se diga que la iteracion del divino sacrificio en una misma iglesia repugna intrínsecamente, cuando prueba lo contrario la concesion de tres misas en el dia de la Natividad del Señor y la antigua disciplina de los primeros siglos de la Iglesia. De aquí no puede decirse que para repetir la misa en una misma iglesia se requiere la facultad de la sede Apostólica, si no consta ciertamente que sobre esta materia intervino alguna disposicion de la misma Sede por la cual se hubiese reservado esta facultad. Por fin.

(1) *Analecta juris Pontificii*, octubre 1853, pag. 545 et seq.

II. Nada consta de semejante reservacion. Ningun decreto lo expresa; no se aduce ninguno en prueba; y si alguna hubiese existido, no lo hubieran ignorado ni pasado en silencio los citados Benedictos XIV y el Cardenal Zelada, tratando el asunto ex profeso: como ni tampoco implícita ó indirectamente por las declaraciones y práctica de las Sagradas Congregaciones, como le pareció ver al precitado escritor moderno, pues leí y examiné con el mayor cuidado las declaraciones que aduce para sostener esta opinion; y me pareció que en lugar de servir de pruebas para su intento convencen mas bien de lo contrario. Y por no demorarme mas en tan insignificante controversia, que no es objeto de este tratado, advertiré solamente al lector que por sí mismo examine las predichas causas. Son 1º *Dertsaensis*, de la cual se trata en el tomo 37 del *Thesauri resolutionum*, dadas el 20 de Agosto, 17 de setiembre, y el 26 de Noviembre de 1758; 2º *Ambianensis*, del dia 22 de Mayo 1841, que se encuentra en la coleccion Gardelliana en el número 5768; 3º Alega tambien el mencionado escritor otra causa presentada á la S. C. del Concilio; pero sin indicacion alguna del dia, del lugar ó del volúmen; la cual, sin embargo, del modo que él la refiere, no prueba mas que los otros dos documentos (segun mi juicio) la licencia de la Sede Apostólica con respecto á la iteracion en una misma iglesia.

Pero cuando en nuestra presente conclusion dijimos que era suficiente la licencia del Obispo, se ha de entender al mismo tiempo que se *requiere*, como en el caso de iteracion en dos iglesias distantes; habiendo dicho muchas veces que los dos casos se habian de juzgar segun el mismo derecho.

PROPOSICION 8ª.—*La iteracion no es lícita cuando se puede ocurrir á la necesidad con otros remedios indicados por el derecho.*—Pues entonces no existiria la verdadera causa de necesidad requerida por el derecho. Por lo que si puede deputarse á otro sacerdote para celebrar la segunda misa, ú obligar al párroco á tomar un vicario, ó si pudiera desmembrarse la parroquia, dando otro párroco al pueblo distante, ó providenciar con otro remedio semejante, entonces

los Obispos no pueden permitir la iteracion. Lo que se ve desarrollado en el citado voto del Cardenal Zelada, §. 20.

PROPOSICION 9ª.—*Si no existe la necesidad requerida por el derecho, ninguna costumbre puede hacer lícita la iteracion.*— Porque tal costumbre verdaderamente se juzga irracional y como un abuso. Lo que puede verse confirmado en la bula *Declarasti* de Benedicto XIV y en el mencionado voto del Cardenal Zelada, §. 25. Pues nunca por la fuerza de una costumbre abusiva puede prescribirse legítimamente contra la ley.

Nota.—1º Aunque algun párroco tenga permiso para celebrar dos misas. “Con todo, en la feria sexta de la preparacion, no puede celebrar el oficio mas de una vez, porque la parte de la hostia consagrada debe sumirse con el vino, y asi deja de estar en ayunas.” (*Silvius, apud Benedictum XIV, de Sacrif. missae l. 3, c, 5. n. 5.*)

2º Tampoco puede celebrar dos veces en la feria 5 en la cena del Señor; porque en este dia el pueblo no está obligado á oír misa. Y lo mismo digo de todas las fiestas que no son de precepto para el pueblo, porque entonces falta la causa de necesidad, que no existiendo, fuera ilícita la iteracion, aunque el Obispo la concediera.

3º Cuando el párroco deba celebrar otra misa, no purificará el caliz, sino que lo cubrirá con la patena, palia y velo sin el purificador. Pero con los dedos purificados en el vaso acostumbrado, y acabada la misa, llevará el caliz envuelto con el velo al lugar donde ha de iterar el sacrificio. El caliz empero, hasta que se purifique, se pondrá encima del corporal, tanto en la iglesia en que se celebró primero como en la otra.

CAPITULO VII.

DEL DERECHO DEL PARROCO TOCANTE A LOS MATRIMONIOS.

Diremos 1º cuál es el párroco propio con respecto á los matrimonios; 2º describiremos la jurisdiccion de los párrocos acerca de los mismos.

§. I.

Cuál es el párroco propio con respecto á los matrimonios.

Para que sea válido el matrimonio, estableció el sínodo Tridentino que debia contraerse en presencia del párroco propio de los contrayentes, (*sess. 24, c, 1, de Refor. matrimonii*). Pero los padres no declararon cuál se ha de juzgar propio párroco de los contrayentes. “De aquí se suscitaron innumerables disputas sobre este punto, de los que están llenos los libros.” (*Benedictus XIV, inst. 33, n. 2.*) No discutiremos aquí ex profeso semejantes dificultades, sino que las resolveremos brevemente.

1º Para la validez del matrimonio basta la presencia sola del párroco de la esposa, si el matrimonio se celebra en la parroquia de la esposa; y cuando se celebra en la parroquia del esposo, basta el párroco de su parroquia. Asi está decidido por la S. C. del Concilio, (*libro 1 decretalium p. 125 á tergo*). Y lo mismo se encuentra á menudo en los autores que tratan del matrimonio,

2º El propio párroco, no es el párroco del origen, sino el del domicilio. Véase á Benedicto XVI, (*inst. 33, n. 6*).

3º El que está domiciliado en dos parroquias, puede contraer matrimonio en presencia del párroco en cuyo territorio vive cuando se casa. (*Benedictus XIV, loco citato.*)

4º Cuando uno vive en el campo por recreo, ó por negocios del campo, el párroco del pueblo aquel no es su